



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00771 00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	LUIS HERNAN ALVAREZ ARIAS CC 98.575.704
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LUIS HERNAN ALVAREZ ARIAS**, por los siguientes rubros:

A. POR EL PAGARE No. 6271346, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$29.907.117)** por concepto de capital.

B. INTERESES DE MORA, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N- 5383702**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.
COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO, quien se identifica con la T.P. No.67774 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante y conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00771 00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	LUIS HERNAN ALVAREZ ARIAS CC 98.575.704
Oficio	

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N- 5383702**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Código de verificación: 24b939fc529551fb16c50e88612f30204782233036429e0aab73c0e5598bbe91

Documento generado en 19/07/2021 07:01:51 PM